



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00184

**Decisión:** Admite demanda

Toda vez que dentro del término conferido se subsanaron los yerros indicados en providencia inadmisoria, y por cuanto la demanda reúne entonces las exigencias de los artículos 82, 90 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Admitir la demanda que, por el trámite del proceso divisorio, que instaura el señor **Bertulfo Pérez Méndez** en contra de **Luis Javier Muñoz Castro**.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de 10 días.

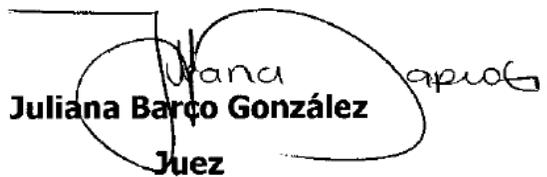
La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020<sup>1</sup>**. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

---

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

3. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, acudir de forma presencial al Despacho.
4. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-206861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Líbrese oficio mediante la Secretaría del Despacho.
5. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada Ángela María Ibarbo Henao dentro de los términos del poder que le fue conferido para actuar.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 9 marzo 2022, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d01ca6c95b177f87dde7fc58563e9dce741a48430bffbff3ff79c5d1b5cebfdc**

Documento generado en 08/03/2022 12:46:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**